



ASUNTO:

**2da RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A LA
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA
FISCAL 2017.**

El pasado 18 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **2da Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (2da RMRMF2017)**.

Con motivo la entrada en vigor del formato de la factura **versión 3.3** y el complemento de recepción de pagos, la presente resolución contiene algunas reglas alusivas al tema, por lo que las menciones del presente boletín relacionadas con el CFDI, serán aplicables a la versión 3.3 del CFDI y complemento para pagos, cuyo inicio de vigencia aparece en el cuadro.

Inicio de vigencia 2017.					
Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
			Opcional		Obligatorio

Como lo más sobresaliente de la 2da RMRMF2017 consideramos lo siguiente:

- **Simplificación de requisitos al expedir el CFDI**, en los campos “lugar de expedición” y “forma de pago”.
- La expedición del “Complemento para pagos”, mediante un CFDI con valor cero, por los pagos que se efectúen y relacionen a un comprobante previamente emitido.
- **Cancelación de CFDI’S bajo el consentimiento del receptor**, estará vigente a partir del 1 de enero del 2018 y tendrá algunas excepciones.
- **Plazo hasta diciembre del 2017, para cumplir con las obligaciones** establecidas en la LISR y LIVA, sobre los servicios de **subcontratación de personal (outsourcing)**.
- **Opción para disminuir los anticipos acumulados**, en el pago provisional correspondiente cuando se concrete la operación y se emita el CFDI por el importe total, cumpliendo los requisitos del anexo 20.

La presente Resolución entró en vigor el 19 de julio del 2017, salvo algunas excepciones.

A continuación detallamos las reglas que consideramos más sobresalientes.

1. Simplificación de requisitos en el CFDI.

Regla 2.7.1.32.

Los contribuyentes los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes, conforme a lo siguiente:



- El lugar de expedición se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al [catálogo de códigos postales del Anexo 20](#).
- En la forma en que se realizó el pago, se podrá indicar la clave 99 "Por definir" siempre que al momento de expedir el comprobante, NO se haya recibido el pago de la contraprestación, y en cuenta se reciban, deberán ir acompañados de la emisión de un CFDI con el "Complemento para recepción de pagos".



Para el último caso, si el comprobante se paga antes o al momento de expedir el comprobantes, se deberá asentar en la "Forma de pago" la clave que le correspondiente de conformidad con el [catálogo publicado en el portal del SAT](#).

2. Expedición de CFDI por pagos realizados.

Regla 2.7.1.35.

Cuando las contraprestaciones amparadas en los CFDI'S emitidos no se paguen en una sola exhibición al momento que estas se realicen, posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar "cero" en el campo "Total", sin registrar datos en los campos "método de pago" y "forma de pago", debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos"



- ✓ El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación.
- ✓ El CFDI con "Complemento para recepción de pagos", podrá emitirse por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor.



- ✓ El CFDI con "Complemento para recepción de pagos" deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes siguiente al que correspondan los pagos.

-
- ✓ El CFDI emitido por el total de la operación NO podrá ser cancelado cuando ya tenga asociado un CFDI con el "Complemento para pagos" acreditando que ha sido total o parcialmente pagado, salvo que exista error en el RFC del receptor, condición de que se sustituya y relacione con el nuevo comprobante, debiendo seguir la misma suerte el o los CFDI con complemento para recepción de pagos ya asociados.
 - ✓ En caso de correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.
 - ✓ Los CFDI con "Complemento para recepción de pagos", podrán cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos.

3. Cancelación de CFDI'S con el consentimiento del receptor.

Con motivo de la práctica indebida llevada a cabo por algunos contribuyentes, consistente en cancelar el CFDI sin dar aviso al receptor del mismo, en la RMF para 2017 publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2016, se estableció al emisor del comprobante, la obligación de enviar al receptor una solicitud de cancelación a través del buzón tributario en el momento que iniciara la cancelación, pudiendo este último aceptarla o denegarla.

Modificaciones de la 2da RMRMF2017.



De acuerdo al artículo **Trigésimo Sexto Transitorio** de la RMF para 2017, modificado en la 2da RM RMF de 2017, establece que dicho procedimiento será aplicable a partir del 1 de enero del 2018.

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

Regla 2.7.1.38.

Modifica el plazo de 72 horas a 3 días, los que tiene el receptor del comprobante para aceptar o denegar la cancelación del comprobante, transcurrido el plazo sin manifestar decisión alguna se entiende como aceptada.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

Regla 2.7.1.39

Así mismo, se añaden algunos supuestos a las excepciones de la regla, mismos que no requieren solicitar autorización del receptor para cancelar el comprobante que emitieron.

- ✓ Cuando la cancelación se realice dentro de los 3 días siguientes a su expedición.
- ✓ Cuando el comprobante incluya ingresos, y sean expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente inmuebles u los otorguen, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, así como los que se dediquen exclusivamente al sector primario y que para su expedición hagan uso de los servicios de un PAC.

- ✓ Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

Cuando se cancele un CFDI, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado.

4. Nuevo diferimiento para el cumplimiento de obligaciones de subcontratación laboral. Regla 3.3.1.44.

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refiere la LISR y LIVA:

Para ISR del mes que se trate.	Para IVA del mes que se trate.
✓ Copia de los recibos de nómina (CFDI) de los trabajadores.	✓ Copia simple de la declaración.
✓ Copia del acuse de recibo y contenido de la declaración de entero por retenciones de sueldos y salarios.	✓ Copia simple del acuse de recibo del pago del impuesto.
✓ Copia del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS.	✓ Datos de nueva declaración informativa a cargo del outsourcing.

Por los meses de enero a noviembre de 2017 y subsecuentes, podrán cumplirse a partir del mes de diciembre del mismo año, utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT, incluyendo la “nueva declaración de outsourcing”.

5. Opción para disminuir los anticipos acumulados en el pago provisional a la emisión del CFDI por el importe total. Regla 3.2.25.

Los contribuyentes PM del régimen general que obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán:

- I. Emitir los CFDI por el valor del anticipo, en el mes respectivo y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.

Cuando se concrete la operación:

- II. Deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio de cada operación, mismo que debe vincularse con los anticipos recibidos.

Facilidad:

- III. Si cumplen con lo anterior, podrán acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.



Posteriormente:

IV. Se expedirá un CFDI de egresos vinculándolo con los anticipos recibidos.

La facilidad sólo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de éstos no se hubiera deducido con anterioridad.

Para la declaración anual.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en esta regla, deberán realizar la deducción del costo de lo vendido, considerando el total del precio, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total y acumulado el pago del remanente de cada operación.

No será aplicable a los contribuyentes a que celebren contratos de obra inmueble.

6. Adición a reglas del Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en ISR para la repatriación de capitales.

Conforme al “Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del ISR relativo a depósitos o inversiones que se reciban en México” publicado en el DOF el 18 de enero de 2017, permite a las PM, PF y Residentes en el Extranjero con establecimiento permanente en el país, retornar los ingresos e inversiones que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016, pagando el 8% de los recursos por concepto de ISR y los inviertan en territorio nacional por lo menos dos años.



Nuevo decreto:

El pasado 17 de julio, se publicó en el DOF un decreto complementario, ampliando su vigencia, hasta el 19 de octubre de 2017, permitiendo a los contribuyentes que se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades por los ingresos en cuestión aplicar la facilidad, siempre que paguen el impuesto y para aquellos que hubieren interpuesto un medio de defensa en alusión a los ingresos del Decreto, podrán acogerse a la facilidad, siempre que desistan del procedimiento.

🚩 Inversión de recursos en el país tratándose de sociedades que pertenecen al mismo grupo empresarial. Regla 11.8.16.

Las PM residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, vinculadas por tenencia accionaria que detente la sociedad matriz en sociedades filiales o subsidiarias, podrán invertir los recursos retornados al país a través de una PM distinta a la que retornó los citados recursos, siempre que:

-
- I. La PM que retorne los recursos sea la misma que los llevó al extranjero.
 - II. Las inversiones se realicen en los términos del Decreto.
 - III. La PM que invierta los recursos sea residente en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país y sean filiales o subsidiarias.
 - IV. Presenten aviso informando el RFC de la PM que realizará la inversión, que pertenece a la misma agrupación de empresas en su carácter de sociedad controlante de la que retornó los recursos, o bien, como filial o subsidiaria de aquella.

 **Fecha de retorno de los recursos, como base para el cálculo del impuesto. Regla 11.8.17.**

Para los efectos de determinar el monto de los recursos que se retornen al país, podrá aplicarse el tipo de cambio de la fecha en que se retornen los recursos.

 **Para PF y PM las Inversiones en títulos estructurados. Regla 11.8.18.**

Los contribuyentes podrán realizar inversiones en el país, a través de **títulos bancarios estructurados que se refieren a títulos al portador emitidos por instituciones de banca múltiple a largo plazo, para obtener recursos líquidos con los cuales se financia**, siempre que:

- ✓ La inversión se realice a través de instituciones de crédito o casas de bolsa que lleven a cabo la colocación de títulos bancarios estructurados, emitidos por una institución de crédito nacional.
- ✓ En ningún caso, al vencimiento de la operación se liquide una cantidad menor al equivalente en MN del principal invertido por el contribuyente.
- ✓ El rendimiento del título bancario estructurado se determine en función de los subyacentes.
- ✓ Los títulos bancarios no podrán amortizarse, cancelarse o recuperarse parcial o totalmente el capital invertido antes de dos años.
- ✓ Durante el plazo que dure la inversión, no se podrán modificar los términos de los títulos bancarios estructurados.